

40001
AYUNTAMIENTO DE MADRID.

PLIEGO DE CONDICIONES
PARA EL SUMINISTRO
DE LA PIEDRA PARTIDA
DE LAS VIAS PUBLICAS
DEL ENSANCHE DE ESTA CAPITAL.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

19



NEGOCIADO DE ACTAS

MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1896.

Ayuntamiento de Madrid

FM-2106

FM-2106

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL SUMINISTRO

DE LA PIEDRA PARTIDA

DE LAS VIAS PUBLICAS

DEL ENSANCHE DE ESTA CAPITAL.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1896.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales ha de contratarse en pública licitación el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas del Ensanche de esta Capital.

—o—o—o—

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA.

ARTÍCULO PRIMERO.

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta Capital, comprendidas en sus tres zonas de Ensanche.

ARTÍCULO 2.º

Duración de esta contrata.

La duración de esta contrata será por cuatro años á contar de 1.º de Julio de 1895 y terminando en 30 de Junio de 1899.

ARTÍCULO 3.º

Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que, el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo al crédito que para este servicio haya consignado en el presupuesto especial del Ensanche.

ARTÍCULO 4.º

Cantidad de obra aproximada que anualmente podrá ejecutar.

Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del

cumplimiento de su contrato y solo para este objeto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 500.000 pesetas por término medio.

CAPITULO II.

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS
MATERIALES.

ARTÍCULO 5.º

Calidad de la piedra y naturaleza de la misma.

La piedra que ha de suministrarse será del género siliceo, compacta, dura y con la suficiente resistencia á las cargas á que ha de estar sometida.

Se distinguirán dos especies:

1.º *Pedernal*, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.º *Silicea*, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo silex y areniscas cuarzosas, análogos á los de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

ARTÍCULO 6.º

Machaqueo.

La piedra por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos,

se dividirán en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 0^m07 (siete centímetros) y no pasará por otro de 0^m02 (dos centímetros).

Las dimensiones análogas de los anillos para la piedra de segunda dimensión será de 0^m05 (cinco centímetros) y 0^m02 (dos centímetros).

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal, que después de partido por la almadena quede reducido por lo menos á dos fragmentos de las dimensiones asignadas. No se admitirá piedra que no presente aristas de trazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo, han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones. No son admisibles los de apariencia plana, que presentan dos caras del tamaño requerido, pero muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan á prismas alargados.

ARTÍCULO 7.º

Limpieza del material.

La piedra no solamente deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquier otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo, deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros y no siendo admisibles los acopios que contengan más del 10 por 100 en volumen de estos detritus.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

ARTÍCULO 8.º

Modo de hacer los pedidos.

Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, las dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, sesenta metros cúbicos, en cada día, de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de ciento veinte diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

ARTÍCULO 9.º

Plazo para empezar á servir los pedidos.

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

ARTÍCULO 10.

Multa en que incurrirá el contratista de no cumplir el pedido.

Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo, no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 11.

Modo de acopiar la piedra en los puntos de obra.

Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista, á los sitios que se designen en los pedidos respectivos y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

ARTÍCULO 12.

Medición de la piedra.

La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo, que facilitará la Direc-

ción del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. La operación se ejecutará por operarios del Excmo. Ayuntamiento á presencia del contratista ó encargado, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director ó empleado en quien delegue.

ARTÍCULO 13.

Reconocimiento y recepción de la piedra.

Terminada en el punto de obra la medición del acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado. Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones del machaqueo y limpieza, y comprobando la medición, siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego, será desechada, quedando terminantemente prohibido que, bajo pretexto de refino ú otra cualquiera, se machaque en la vía pública.

ARTÍCULO 14.

Plazo para retirar el material desechado y multa en que incurre el contratista, de no verificarlo.

El material, que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior, quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

tes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

ARTÍCULO 15.

Plazo para terminar de servir el pedido y multa en que incurre el contratista de no verificarlo.

Una vez empezada la entrega del material deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo octavo.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo décimo, siendo aplicable en este caso lo que previene el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo, si transcurrieren otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

ARTÍCULO 16.

Modo de hacer efectivas las multas que se le impongan al contratista.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos diez, catorce y quince del presente pliego de condiciones, serán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento

de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 17.

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si, á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo treinta y tres del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del artículo 23 del mismo.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS MATERIALES.

ARTICULO 18.

Precios tipos.

Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si lo hubiese.

ARTICULO 19.

Valoración mensual.

Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente, con la baja de subasta si la hubiese, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

ARTÍCULO 20.

Certificaciones mensuales.

El importe del material suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

PRESCRIPCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 21.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al

Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Se guardarán iguales muestras de deferencia con los Sres. Vocales de la Comisión especial de Ensanche, representantes de las zonas y de la Asociación de propietarios de esta Capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquéllos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

ARTÍCULO 22.

Baja ó mejora en el acto del remate.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

ARTÍCULO 23.

Forma en que ha de proponer la baja.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra; sino se hiciese baja, *por los precios tipos*, y si se hiciese, *con la rebaja de tanto por ciento* (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTÍCULO 24.

Condiciones económico administrativas.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dieten para este contrato.

ARTÍCULO 25.

Derechos de introducción de material.

Será de cuenta del contratista, el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

ARTÍCULO 26.

Derechos del Ayuntamiento.

En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diese, ó que incurriera en las faltas, que según los artículos diez y quince llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiese, del material.

ARTÍCULO 27.

Derechos del Ayuntamiento.

Si alguna vez el Ayuntamiento quisiere utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles, que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo, sin que el contratista pueda presentar reclamación. Madrid veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*El Ingeniero Director, E. NARANJO.*—Rubricado.—Hay un sello que dice «Vías públicas municipales.»—Dirección facultativa.

Cuadro de precios tipos para el suministro de piedra partida con destino á los afirmados Mac-Adam del Ensanche de esta Capital.

CLASE DE MATERIAL.	PESETAS.
Metro cúbico de piedra silicea suministrada por el contratista incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas.	15'00
Metro cúbico de id. id. id. id. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, dieciséis pesetas.	16'00
Metro cúbico de id. pedernal suministrada por el contratista incluyendo un acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, diecisiete pesetas veinticinco centimos.	17'25
Metro cúbico de id. id. id. id. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, diecisiete pesetas y setenta y cinco centimos	17'75

Madrid 25 de Mayo de 1895.—*El Ingeniero Director, E. NARANJO.*—Rubricado.—Hay un sello que dice «Vías públicas municipales.»—Dirección facultativa.—Es copia.

El presente pliego de condiciones fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 20 de Marzo de 1895 y sancionado por la Junta municipal en 27 de Abril siguiente, y en sesión de 19 de Junio de 1895 fué adjudicado definitivamente el remate á favor de D. Manuel Díaz Basteiro, bajo los precios tipos, otorgándose la correspondiente escritura en 18 de Octubre de 1895.

Ayuntamiento de Madrid

